



**ACTA CORRESPONDIENTE A LA SÉPTIMA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2019**

Acta que se inicia en la Ciudad de México, a las dieciocho horas del veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, en la sala de juntas ubicada en el décimo piso de las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma 116, colonia Juárez, Alcaldía de Cuauhtémoc, Código Postal 06600; con motivo de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia. -----

María Eugenia López García suplente del Abogado General y Comisionado para la Transparencia integrante del Comité de Transparencia, pasó lista de asistencia encontrándose presentes: -----

Josué Tomás Maya Luna, suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social. -----

Laura Elvira Paniagua Hernández, suplente del Director de Almacenes y Activo Fijo, Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Bienestar -----

**-----DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS-----**

María Eugenia López García sometió a consideración de los presentes el siguiente orden del día. -----

1.- Aprobación del orden del día. -----

2. Discusión y, en su caso, aprobación de la versión pública, concerniente a “Recibo de Pago” de los servidores públicos que laboran en la Secretaría de Bienestar mismos que contienen información confidencial y que son requeridos en diversas solicitudes información. -----

1. En desahogo del **primer punto** del orden del día, relacionado con el análisis y en su caso, aprobación del orden del día, se llega al siguiente: -----

ACUERDO: CT/EXT/7/2019/01	Se aprueba <b>por unanimidad</b> el orden del día para la presente sesión.
---------------------------	--

Para desahogar el **segundo punto** del orden del día, María Eugenia López García expone a los presentes, a manera de antecedente, lo siguiente:

La Unidad de Transparencia ha venido recibiendo diversas solicitudes de información pública en las que se requieren los “Recibos de Pago” de diversos servidores públicos, tomando en consideración que se trata de un formato de pago y que de la revisión del mismo se desprende que contiene diversa información concerniente a datos personales, como los que se describen a continuación:

1. Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
2. Clave Única del Registro de Población (CURP)



3. Número de Empleado
4. Número de Plaza
5. Deducciones
6. Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT (que deja ver datos personales tales como: Nombre completo, fecha de nacimiento, RFC, CURP)
7. Sello Digital del SAT (que deja ver datos personales tales como: Nombre completo, fecha de nacimiento, RFC, CURP)
8. En general, todos aquellos que permitan identificar o hacer identificable a una persona.

En ese contexto, es importante señalar que el veintiséis de enero de dos mil diecisiete se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, legislación que tiene las bases para la construcción de un sólido sistema de protección de datos personales en el sector público del país. La citada Ley General es aplicable a todos los entes públicos federales. -----

Derivado de lo anterior, si bien es cierto que el Derecho de Acceso a la Información obliga a todo ente público a entregar la información que se encuentra en sus archivos, por otro lado también se encuentra compelido a la protección de los datos personales en estricto respecto del Derecho a la Privacidad, por lo que en el presente caso se somete a consideración de este Órgano Colegiado una propuesta de versión pública de los recibos de pago del personal que labora en esta Dependencia, esto para buscar un sano equilibrio entre los Derechos antes señalados, siguiendo los criterios que se desarrollan a continuación. -----

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, segundo párrafo dispone que: "Las unidades administrativas podrán entregar documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas. En tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas".

Por otro lado, derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los datos enumerados del 1 al 8 en párrafos anteriores, de manera enunciativa más no limitativa, deben considerarse como datos personales y que es información contenida en los "Recibos de Pago". Esto es, datos individuales y personales que no pueden divulgarse sin el consentimiento de los titulares de los mismos, para su difusión, distribución o comercialización, en caso contrario podría ser afectado el bien jurídico tutelado que es el derecho al respeto de su vida privada e íntima; lo anterior, a la luz del mandato previsto en los artículos los 6 y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracciones IX y XX, 6, 16, 23, 31, 72, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 65 fracción II, 97, 98, fracción III, 102, 113 fracción I, 118 y 140 fracción I de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública; Segundo fracción XVIII, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo LINEAMIENTOS Generales en materia de

clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas, tal y como se lee a continuación:

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6°.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

- A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. ...

**II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida** en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

...

**Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

**Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales**, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...

### **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares,



sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

### **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6º., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

...

**Artículo 3.** Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

...

XX. Medidas de seguridad: Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales:

**Artículo 6.** El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

...

**Artículo 16.** El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

...

**Artículo 23.** El responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos.

...

**Artículo 31.** Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la

protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

...

**Artículo 72.** Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley, el responsable podrá desarrollar o adoptar, en lo individual o en acuerdo con otros responsables, encargados u organizaciones, esquemas de mejores prácticas que tengan por objeto.

...

**Artículo 84.** Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que sean conferidas en la normatividad que resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones.

...

**Artículo 85.** Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Ley y demás normativa aplicable, que tendrá las siguientes funciones

...

### **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 65.** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

I. ...;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...

**Artículo 97.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los **supuestos de reserva o confidencialidad**, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

...

**Artículo 98.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. ...;

II. ...;

III. **Se generen versiones públicas** para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.





**Artículo 102.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

**Artículo 113.** Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

**Artículo 118.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

**Artículo 140.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deben ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación; ...

**LINEAMIENTOS Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas**

**Segundo.** Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...

**XVIII Versión Pública.** El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

...

**Trigésimo Octavo.** Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**Trigésimo Noveno. Los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, no podrán clasificarse como confidenciales ante sus titulares.**

En caso de que el **titular de los datos** realice una solicitud de acceso a la información donde, se encuentren sus datos personales, los sujetos obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables al ejercicio del derecho a la protección de datos personales. **Dando acceso a los datos previa acreditación de la identidad o personalidad del mismo, en términos de las disposiciones normativas aplicables.**

En caso de que los documentos puestos a disposición del titular de los datos contengan información pública, además de sus datos personales, no deberá testarse ésta.

Ante las solicitudes de acceso en las que se requieran datos personales de terceros que obren en una fuente de acceso público o en un registro público, los sujetos obligados en cumplimiento al principio de finalidad deberán orientar al solicitante para que acuda a aquél en el que se encuentre la información y la obtenga mediante el procedimiento establecido para tal fin.

**Cuadragésimo.** En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

- I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

Es en ese contexto que el Comité de Transparencia tiene facultades para pronunciarse sobre la clasificación de la información contenida en los "Recibos de pago" por tratarse de información de carácter confidencial de conformidad con lo establecido en el artículo 140, fracción I de la ley de la materia. -----





**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 140.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

**I. Confirmar la clasificación;**

...

En cuanto al daño que se podría causar al permitir el acceso a la información contenida en los citados "Recibos de Pago", se estaría revelando datos como el Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única del Registro de Población (CURP), el Número de Empleado, Número de plaza, Deducciones, entre otros, los cuales son información de carácter personal porque a partir de la misma se puede inferir la fecha de nacimiento o la edad, el lugar donde reside, información de carácter patrimonial y demás datos a los cuales solo puede tener acceso el titular de los mismos.-----

Por lo anterior, en caso de hacerse pública la información descrita se vulneraría el derecho a la privacidad del titular de los datos, la cual es un bien jurídico tutelado en la fracción 11 del apartado A del artículo 6° y segundo párrafo del artículo 16, ambas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones jurídicas citadas en este apartado. Por lo que resulta procedente la versión pública de dicho documento. -----

Una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado discuten sobre la clasificación propuesta, se emite el siguiente: -----



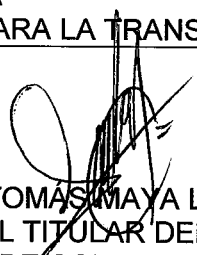
<p>ACUERDO: CT/EXT/7/2019/02</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por la fracción IV del Artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se <b>APRUEBA la publicación y difusión</b> de la actualización de los criterios para la elaboración de versiones públicas de los "Recibos de Pago" que serán entregados en diversas solicitudes de acceso a la información, debiendo testar datos como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única del Registro de Población (CURP), el Número de Empleado, Número de plaza, Deducciones y demás datos personales que los mismos contienen. -----</p> <p>Se adjunta modelo de "Recibo de Pago", que servirá como guía para elaborar las versiones públicas de dichos documentos. -----</p>
--------------------------------------	--





No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, a las dieciocho treinta horas del día de su inicio, firmando al margen los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PRESENTES**

 MARÍA EUGENIA LÓPEZ GARCÍA SUPLENTE DEL ABOGADO GENERAL Y COMISIONADO PARA LA TRANSPARENCIA	
 LAURA ELVIRA PANIAGUA HERNÁNDEZ SUPLENTE DEL COORDINADOR DE ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	 JOSUÉ TOMÁS MAYA LUNA SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Las presentes firmas forman parte del acta de la Séptima Sesión Extraordinaria de 2019 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Bienestar.

